



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 171 -2019- GRA/GGR

Huaraz, 29 MAR 2019

VISTO:

El Informe N° 0124 - 2019-GRA/GRI-SGSLO de fecha 13 de diciembre del 2019, mediante el cual la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura con la finalidad de remitir el expediente técnico del Deductivo N° 02, de la obra: **“Mejoramiento de la Infraestructura de Riego de los Canales Canlla, Ama, Pajuelo Toma y Santa Rita, Distrito de Chingas, Provincia de Antonio Raimondi – Ancash”**, demás antecedentes y:

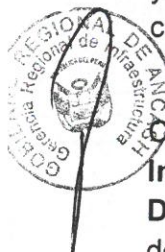
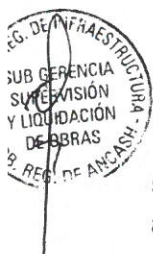
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N° 29680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece en su artículo 191 que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF su modificatoria, en adelante el Reglamento, constituyen cuerpo normativo que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y ejecución contractual;

Que, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Chingas suscribieron el Contrato N° 051-2018-GRA, para la ejecución de la obra: **“Mejoramiento de la Infraestructura de Riego de los Canales Canlla, Ama, Pajuelo Toma y Santa Rita, Distrito de Chingas, Provincia de Antonio Raimondi – Ancash”**, bajo la modalidad de suma alzada, por un monto total de S/. 4'151,578.64 (Cuatro millones ciento cincuenta y un mil quinientos setenta y ocho con 64/100 soles) y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

Que, con fecha 06 de noviembre del 2018, se suscribe el ACTA DE CONSTATAción en el caserío de Rontoy Chico del Distrito de Chingas, donde se constituyeron por parte de la autoridad local el subprefecto del Distrito de Chingas Sr. Edwar Nixon Prado Agama, por parte del Consorcio Chingas el residente de obra Ing. Ángel Espinoza Matías, en el ramal Vilcabamba progresiva KM 1+325 donde se constató que hay impedimento de los trabajos en esa zona por parte del señor Walter



Edgar Morales Saenz identificado con DNI N° 22965396, quien manifiesta que es una propiedad privada que le pertenece y que según él cuenta con escritura pública y que no permitirá la continuación de la ejecución del canal en ese tramo;

Que, mediante informe N° 153-2018-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-GRI-SGSLOWIR:COORD de fecha 12 de diciembre del 2018, el Ing. Walter Ita Robles – coordinador de obra se dirige a la Sub Gerencia de Estudios para informar conforme lo señala en el numeral **3.CONCLUSION**, lo siguiente: **a.** Con anterioridad ya se había advertido sobre la improcedencia del cambio de la dirección del canal. **b.** Comunicar a la empresa ejecutora que presente el expediente del deductivo por no haber cumplido con la meta en la construcción del canal en referencia de la progresiva KM 1+320 al KM 1+597;

Que, con carta N° 2369-2018-GRA/GRI de fecha 21 de diciembre del 2018, el Ing. Héctor Falcón Jara - Gerente Regional de Infraestructura se dirige al representante legal del Consorcio Supervisor Chingas, para remitir copia de los documentos para que se sirva implementar el deductivo de obra, de acuerdo a lo señalada por el evaluador del proyecto, Ing. Walter Ita Robles en el informe N° 153-2018-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-GRI-SGSLOWIR:COORD;

Que, con carta N° 027-2018-CONSORCIO CHINGAS/RL de fecha 28 de diciembre del 2018, la Representante legal del Consorcio Chingas - Zulema Mónica Mallqui Chinchay se dirige al representante legal del Consorcio Supervisión Chingas, con la finalidad de presentarle el expediente técnico del Deductivo N° 02, de la obra antes señalada;

Que, con carta N° 001-2019/CONSORCIO SUPERVISION CHINGAS/RL de fecha 16 de enero del 2019, la representante legal del Consorcio Supervisión Chingas se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, para hacer llegar el expediente técnico de deductivo de obra N° 02, del canal ramal Vilcabamba tramo KM 1+320.00 al KM 1+597.00 de la obra: **“Mejoramiento de la Infraestructura de Riego de los Canales Canlla, Ama, Pajuelo Toma y Santa Rita, Distrito de Chingas, Provincia de Antonio Raimondi – Ancash”**;

Que, mediante informe N° 001-2019-GRA/GRI-SGEI-EVAL/PCM de fecha 29 de enero del 2019, la Ing. Pilar Cadillo Méndez evaluadora de la SGEI se dirige a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, con la finalidad de presentar el informe de evaluación del expediente de Deductivo N° 02 de la obra en referencia con código SNIP N° 241689, en el cual emite en el **III. CONCLUSIONES**, manifestando que: luego de la revisión documentaria se concluye que el expediente del Deductivo N° 02 de la obra, formulado por el Consorcio Chingas es **APROBADO**, para la progresiva 1+325 – 1+597 con una longitud de L=272.00 mts y un monto deductivo N° 02 = S/. 61,950.53 soles. Asimismo **RECOMIENDA** al Sub Gerente de Estudios de Inversión, proseguir con el tramite administrativa vía consentimiento del acto resolutivo correspondiente al expediente del Deductivo N° 02 del proyecto;

Que, mediante informe N° 025-2019-GRA-GRI/SGEI de fecha 01 de febrero del 2019, el Arq. Iván Callan Aley – Sub Gerente de Estudios de Inversión se dirige al



Gerente Regional de Infraestructura, para hacer llegar el informe de evaluación del expediente del Deductivo N° 02 del proyecto, el cual fue evaluado por la Ing. Pilar Cadillo Méndez, la cual concluye que lo formulado por el Consorcio Chingas es **APROBADO**, para la progresiva 1+325 – 1+597 con una longitud de L=272.00 mts y un monto del Deductivo N° 02 = S/. 61,950.53 soles, recomendándose proseguir vía consentimiento del ACTO RESOLUTIVO;

Que, conforme se desprende de los informes técnicos del área usuaria, se evidencia que el monto del presupuesto del Deductivo N° 02 de obra: **“Mejoramiento de la Infraestructura de Riego de los Canales Canlla, Ama, Pajuelo Toma y Santa Rita, Distrito de Chingas, Provincia de Antonio Raimondi – Ancash”**, es por la suma de **S/. 61,950.53 (Sesenta y un mil novecientos cincuenta con 53/100 soles)**, por el tramo no ejecutado en una longitud de 272.00 mts, en la progresiva 1+325 – 1+597;

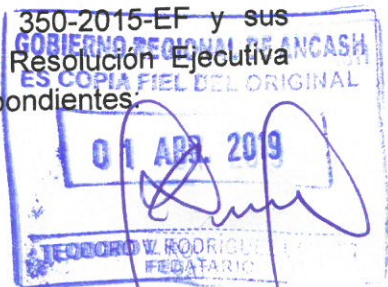
Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje**;

Que, por su parte el Reglamento de la Contrataciones del Estado en su artículo **139 - Adicionales y Reducciones**, numeral **139.2**, establece que: Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. (...) **139.5**. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, en ese mismo orden el artículo 175 del Reglamento, numeral 175.15, señala que: Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, siendo ello así se puede verificar que el procedimiento para aprobar el deductivo de la obra mencionada, se encuentra dentro de los parámetros normativos que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, dejando expresa constancia, que previamente ha sido evaluado y aprobado por el área técnica; por lo que la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, se avoca a la parte procedimental del presente;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2019-GRA-GR y contando con las visas correspondientes.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico del Deductivo N° 02 de la obra: “Mejoramiento de la Infraestructura de Riego de los Canales Canlla, Ama, Pajuelo Toma y Santa Rita, Distrito de Chingas, Provincia de Antonio Raimondi – Ancash”, siendo el Deductivo N° 02 de la obra la suma de **S/. 61,950.53 (Sesenta y un mil novecientos cincuenta con 53/100 soles)**, por el tramo no ejecutado en una longitud de 272.00 mts, en la progresiva 1+325 – 1+597.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la Entidad, comunique al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sobre los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución del proyecto, conforme lo establece el numeral 175.15 del Artículo 175° del RLCE.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución al CONSORCIO CHINGAS ejecutor de la obra, al CONSORCIO SUPERVISIÓN CHINGAS – Supervisor de obra, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios de Inversión y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su cumplimiento y fines correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Econ. Luis Antonio Luna Villarreal
 GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 ES COPIA FIEL DEL
 01 ABR. 2019

 TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
 FEODATARIO